Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10 de junio de 2022

Sres.
BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (en adelante, "BANCO")
BARTOLOME MITRE 836, C.A.B.A
30-65112908-3
At. Gabriel Vienni

Ref.: Fideicomiso Financiero y de Administración "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" (FONDEP) (el "Fideicomiso") – Oferta BT Inversión Productiva para SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. en nuestro carácter de fiduciario del Fideicomiso (el "Fiduciario"), y no a título personal, conforme a los términos del contrato de Fideicomiso suscripto entre el Estado Nacional, a través del Ministerio de Desarrollo Productivo, en calidad de fiduciante, y el Fiduciario.

Al respecto, remitimos la presente a fin de poner a su consideración nuestra oferta cuyos términos y condiciones se adjuntan como Anexo A (la "OFERTA") y así establecer los lineamientos de un régimen de bonificación de tasas para los préstamos destinados a INVERSIÓN PRODUCTIVA PARA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES, con fondos del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP).

Se deja expresa constancia de que los términos expuestos en la OFERTA han sido elaborados en un todo conforme con las negociaciones mantenidas entre el Fiduciario y el BANCO.

Asimismo, les informamos que la presente se considerará aceptada si el BANCO remite hasta el 05 de julio de 2022, una nota firmada por un representante legal o apoderado con facultades suficientes con firma digital o con firma certificada por escribano público con certificación de actuación remota y legalizada, esto último de corresponder, en los términos del modelo adjunto como Anexo B dirigida a BICE Fideicomisos S.A., a la casilla fideicomisos@bicefideicomisos.com.ar.

En caso de que el BANCO no pueda utilizar ninguno de los medios anteriormente descriptos para aceptar la Oferta, el BANCO deberá notificarlo vía correo electrónico y remitir hasta el 05 de julio de 2022, la nota de aceptación en los términos del Anexo B en soporte papel al domicilio de BICE Fideicomisos S.A. con firma certificada y legalizada, este último de corresponder.

En caso de no ser aceptada la presente propuesta en el plazo indicado quedará sin efecto alguno, y no tendrá validez de ningún tipo no pudiendo en consecuencia ser invocada como prueba ni reconocimiento de ninguna naturaleza.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

Hernán Pesqueira

Gerente General

BICE Fideicomisos S.A.

Firmado digitalmente mediante la Plataforma de Firma Digital Remota.

Para información y validación de los certificados de la firma digital: https://firmar.gob.ar

Anexo A

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA EN EL MARCO DEL FIDEICOMISO PARA LA BONIFICACIÓN DE TASAS DE INTERÉS PARA BT INVERSIÓN PRODUCTIVA PARA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES

BICE Fideicomisos S.A. (anteriormente denominada Nación Fideicomisos S.A.), en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero y de Administración "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo –FONDEP-" (el "Fideicomiso" o "FONDEP"), y no a título personal, (el "Fiduciario" o "BFSA" u "Oferente"), con domicilio en 25 de Mayo 526, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 606 de fecha 28 de abril de 2014, creó el "Fondo para el Desarrollo Económico Argentino -FONDEAR-", -cuya denominación fue modificada a través de la Ley N° 27.431 por "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP")-, con el objetivo de (i) permitir un mayor acceso al financiamiento; (ii) promover la inversión y/o el consumo; (iii) contribuir al desarrollo de las cadenas de valor en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país; (iv) contribuir a la puesta en marcha y/o el sostenimiento de actividades y/o empresas con elevado contenido tecnológico, estratégicas para el desarrollo nacional o importantes para la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que en cuanto a los instrumentos de aplicación de los recursos del FONDEP, el inciso b) del artículo 7° del Decreto N° 606/14 (modificado por el Decreto N° 439/2018), establece: "(…) *Bonificación de tasas de interés: FONDEP podrá bonificar puntos porcentuales de la tasa de interés de créditos otorgados por entidades financieras para proyectos de inversión, capital de trabajo, prefinanciación y post financiación de exportaciones. El riesgo de crédito será asumido por dichas entidades las que estarán a cargo de la evaluación de riesgo crediticio.*"

Que el entonces Ministerio de Producción fue designado como Autoridad de Aplicación, quien delegó en la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa las funciones de Autoridad de Aplicación correspondientes a dicho Ministerio (la "AUTORIDAD DE APLICACIÓN").

Que la administración del FIDEICOMISO y la instrumentación de los financiamientos han sido encomendadas a BFSA en su exclusivo carácter de Fiduciario, de conformidad con las instrucciones a impartir por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en el marco del contrato de FIDEICOMISO.

Que en las Actas N° 654 y 712, el COMITÉ EJECUTIVO resolvió, entre otras cuestiones, aprobar lineamientos generales de la línea de bonificación de tasa de interés destinada a inversiones

productivas a implementarse con los bancos que han remitido la correspondiente nota solicitando implementar la línea.

Que, asimismo, el COMITÉ EJECUTIVO estableció que los Beneficiarios de los préstamos referidos en el considerando anterior deberían ser *"Personas humanas o jurídicas que sean Pequeñas y Medianas Empresas de acuerdo a la Resolución N°220/19 y sus modificatorias y cuenten con certificado MiPyME vigente. Asimismo, las financiaciones deberán estar dirigidas a aquellos actores que desarrollen las actividades incluidas en el listado de CLAEs correspondiente a cada línea.".*

Que, a su vez, en fecha 27 de abril de 2022 y 09 de junio de 2022, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN instruyó a la suscripción de acuerdos específicos con aquellas entidades que a tal fin lo soliciten, a efectos de bonificar puntos porcentuales de la tasa de interés de ciertos préstamos destinados a inversiones productivas para sustitución de importaciones.

Que el BANCO, tiene la intención de que se bonifique la tasa de interés de los créditos a otorgarse en los términos de la presente Oferta.

Por todo lo expuesto, en caso de que el BANCO acepte esta OFERTA, las PARTES acuerdan un régimen de Bonificación de Tasas sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

1.1. La presente Oferta, en caso de ser aceptada por el BANCO, tiene por objeto establecer el régimen para que BFSA, en su exclusivo carácter de FIDUCIARIO, bonifique la tasa de interés aplicable a los préstamos que otorgue el BANCO a los BENEFICIARIOS (conforme se los define en la cláusula 2 de esta OFERTA) para el destino inversión productiva para sustitución de importaciones, de acuerdo con la definición contenida en el anexo IV, durante el plazo del PRÉSTAMO (los "PRÉSTAMOS").

1.2. La bonificación asumida por parte de BFSA será aplicable a los PRÉSTAMOS desembolsados por el BANCO a favor de los BENEFICIARIOS, a partir de la aceptación de la presente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la OFERTA.

CLÁUSULA SEGUNDA: BENEFICIARIOS Y DESTINO DE LOS FONDOS.

2.1. Serán beneficiarios finales de la bonificación de tasa aquellas personas humanas o jurídicas que sean Pequeñas y Medianas Empresas de acuerdo a la Resolución N°220/19 y sus modificatorias, que cuenten con certificado MiPyME vigente, que desarrollen alguna de las actividades contenidas en el listado de CLAEs del ANEXO III (los "BENEFICIARIOS") correspondientes a los sectores Autopartistas, Laboratorios, Minería, Fitosanitarios, Petróleo y

Gas, Química fina.

2.2. Los fondos que reciba el BENEFICIARIO en virtud del PRÉSTAMO deberán ser destinados exclusivamente a inversión productiva para sustitución de importaciones según se define en el ANEXO IV de la presente. No podrán utilizarse para financiar los destinos establecidos en el artículo 6° del Decreto N° 606/2014 de fecha 28 de abril de 2014, y aquellas normas que lo modifiquen, complementen y/o reemplacen, ni aquellos a los que se refiere la cláusula 4.9 de la presente oferta.

2.3. No podrán ser BENEFICIARIOS aquellos que incurran en las situaciones establecidas artículo 2° del Anexo I la Resolución N° 102/2021 del Ministerio de Desarrollo Productivo.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS Y LA BONIFICACIÓN DE TASA.

3.1. El monto total a aplicar por el BANCO como capital de los PRÉSTAMOS a otorgar conforme a la presente OFERTA, no podrá superar la suma de PESOS DOS MIL MILLONES ($2.000.000.000,00). Dicho cupo podrá ser ampliado por un monto igual al cupo inicial, siempre y cuando el BANCO haya informado a BFSA la ejecución de al menos el SETENTA y CINCO POR CIENTO (75%) del mismo. En tal caso, el BANCO solicitará la ampliación mediante nota a BFSA, quien lo elevará a la Autoridad de Aplicación para su aprobación.

3.2. Los PRÉSTAMOS deberán cumplir con las siguientes condiciones y requisitos a fin de que FONDEP bonifique la tasa:

a) **Plazo:** El plazo de los PRÉSTAMOS será desde SESENTA (60) meses hasta CIENTO VEIINTE (120) MESES, incluido el periodo de gracia.

b) **Período de Gracia:** Los PRÉSTAMOS contarán con un plazo de gracia de hasta DOCE (12) meses para capital.

c) **Monto por BENEFICIARIO:** El monto de cada uno de los PRÉSTAMOS será como mínimo de PESOS ARGENTINOS CIEN MILLONES ($100.000.000) y como máximo de hasta PESOS ARGENTINOS QUINIENTOS MILLONES ($500.000.000).

d) **Tasa de interés a cobrar por el BANCO:**

a. Mes 1 a 36: tasa variable que resultará de la suma de la tasa BADLAR Bancos Privados (depósitos más de un millón de pesos, de 30 a 35 días de plazo, sin corregir) del último día hábil del mes anterior al inicio del periodo de devengamiento (o última publicada por BCRA) más CINCO PUNTOS PORCENTUALES ANUALES (5ppa), con un mínimo de TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

b. Mes 37 en adelante: tasa variable que resultará de la suma de la tasa BADLAR Bancos Privados (depósitos más de un millón de pesos, de 30 a 35 días de plazo, sin corregir) del último día hábil del mes anterior al inicio del periodo de devengamiento (o última publicada por BCRA) más CINCO PUNTOS PORCENTUALES ANUALES (5ppa).

c. El BANCO podrá optar por ofrecerle al BENEFICIARIO una tasa fija de TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) durante toda la vida del PRÉSTAMO, y en ese caso la tasa a percibir por el BANCO será de TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) más la bonificación de FONDEP que corresponda en cada mes.

Las modificaciones de las condiciones financieras serán informadas mediante nota por el BANCO al FIDUCIARIO, las cuales quedarán aprobadas mediante simple nota del FIDUCIARIO al BANCO, previa instrucción de la Autoridad de Aplicación del FONDEP.

e) Tasa de interés a pagar por el BENEFICIARIO:

a. Mes 1 a 36: Tasa Nominal Anual fija de TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%), con la salvedad de que si durante este período la tasa BADLAR excede el SESENTA POR CIENTO (60%) ese exceso deberá ser abonado por el BENEFICIARIO.

b. Mes 37 en adelante: tasa variable equivalente a la tasa BADLAR Bancos Privados (depósitos más de un millón de pesos, de 30 a 35 días de plazo, sin corregir) del último día hábil del mes anterior al inicio del periodo de devengamiento (o última publicada por BCRA).

c. El BANCO podrá optar por ofrecerle al BENEFICIARIO una tasa fija de TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) durante toda la vida del PRÉSTAMO, sin alterar el esquema de bonificación de tasas por parte de FONDEP.

f) Bonificación de tasa de interés por parte de FONDEP:

a. Mes 1 a 36: la diferencia que surja entre la tasa BADLAR Bancos Privados (depósitos más de un millón de pesos, de 30 a 35 días de plazo, sin corregir) más CINCO PUNTOS PORCENTUALES ANUALES (5ppa), y la tasa base a abonar por los BENEFICIARIOS de TREINTA y CINCO POR CIENTO (35%), con una bonificación máxima de TREINTA PUNTOS PORCENTUALES ANUALES (30ppa).

b. Mes 37 hasta la finalización de la vida del PRÉSTAMO: La bonificación de tasa a cargo de FONDEP será de CINCO PUNTOS PORCENTUALES ANUALES (5ppa) en PESOS.

g) Periodicidad: Mensual.

h) Sistema de amortización: Sistema Alemán o Francés, a ser informado por el BANCO en la nota adjunta como Anexo C, mediante firma simple en el carácter allí invocado.

i) Cupo femenino: el BANCO realizará sus mejores esfuerzos para que al menos VEINTE POR CIENTO (20%) de los PRÉSTAMOS sean destinados a MIPyMEs lideradas o de propiedad

de mujeres, entendiendo como tales aquellas que cuenten con más del 50% del paquete accionario en manos de mujeres o con al menos el 25% del paquete accionario en mano de mujeres y al menos una mujer en un puesto de decisión.

j) **Elegibilidad:** los BENEFICIARIOS deberán contar con el Certificado de Elegibilidad, el cual será remitido por la Autoridad de Aplicación al BANCO para la línea de "Sustitución de Importaciones".

k) **Garantía:** a satisfacción del BANCO.

l) **Moneda:** pesos argentinos.

3.3. La bonificación será abonada al BANCO con la misma periodicidad que tengan las cuotas de interés que pague el BENEFICIARIO, por mes vencido, debiendo ser descontada de la tasa del PRÉSTAMO que abona el BENEFICIARIO. El costo máximo total global a bonificar por parte del FONDEP será de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES ($55.000.000.000).

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL BANCO.

4.1 El BANCO realizará a su exclusivo cargo la evaluación del riesgo crediticio de la solicitud y de la capacidad financiera del BENEFICIARIO.

4.2 El BANCO deberá incluir en el contrato de mutuo o documento equivalente que suscriba con cada BENEFICIARIO, las obligaciones que tendrá el BENEFICIARIO conforme la cláusula quinta de la presente OFERTA y las obligaciones que considere necesarias para el cumplimiento de lo allí establecido. Asimismo, deberá incorporar una cláusula en la que quede de manifiesto que la tasa de interés está bonificada por el Fideicomiso Financiero y de Administración "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP)" de conformidad con la presente OFERTA.

4.3 El BANCO se compromete a informar al Fiduciario en caso de que (i) el BCRA le retirase la autorización para funcionar; y/o (ii) en caso de que incumpla con alguno de los requisitos regulatorios en materia de capital, calidad de cartera y aprovisionamiento, liquidez y gobernanza exigidos por el BCRA.

4.4 Los PRÉSTAMOS alcanzados por esta OFERTA deberán ser otorgados dentro del plazo máximo establecido en la cláusula 9 de la presente.

4.5 El BANCO se compromete a cumplir con las obligaciones de información establecidas en la cláusula sexta, la obligación de control dispuesta en la cláusula 7.1., así como la obligación establecida en la cláusula 7.2.

4.6 El BANCO se compromete a prestar la máxima colaboración al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y/o a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, o a quienes éstos designen, en las auditorías que éste realice con las características y bajo las modalidades que se determine y la correcta utilización de los recursos públicos, y a proporcionar las informaciones que estos soliciten, así como a permitirles el examen de documentos y registros relativos a las bonificaciones.

4.7 El BANCO se compromete a cumplir con la legislación referente a la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en todo lo relativo tanto a su actuación como otorgante de los PRÉSTAMOS.

4.8 El BANCO se compromete a verificar que el destinatario del PRÉSTAMO cumpla con los requisitos de los BENEFICIARIOS y los PRÉSTAMOS establecidos en el marco de la presente OFERTA.

4.9 El BANCO se compromete a prestar colaboración para la implementación de diversas iniciativas en materia de género, tanto de sensibilización y capacitación al interior de las instituciones bancarias, así como también de seguimiento y monitoreo u otras acciones que contribuyan al logro de los objetivos, las cuales serán propuestas oportunamente por el Ministerio de Desarrollo Productivo.

4.10 El BANCO se compromete a promocionar la línea de financiamiento objeto de la presente oferta, a través de sus agentes comerciales y en sus correspondientes medios de comunicación haciendo siempre mención al siguiente texto: "Con bonificación del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación a través del Fideicomiso FONDEP.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Los BENEFICIARIOS, para acceder a los PRÉSTAMOS otorgados en el marco de la presente OFERTA, deberán suscribir una declaración jurada y presentarla al BANCO, en la que se comprometan a:

a) Prestar máxima colaboración para el seguimiento y monitoreo que realice el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, o quien éste designe, con las características y bajo las modalidades que éste determine, así como con los controles que realice BFSA y/o el COMITÉ EJECUTIVO y/o la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o quien se contrate a tal fin.

b) Suscribir y/o entregar al BANCO la información y/o documentación que éste le requiera para controlar el destino de los fondos.

c) Comunicar al BANCO toda circunstancia que pudiera alterar el cumplimiento de los compromisos asumidos, o cualquier otro cambio que de acuerdo al principio de buena fe deba ponerse en conocimiento.

CLÁUSULA SEXTA: PAGO DE LA BONIFICACIÓN DE TASA DE INTERÉS Y CAUSALES DE CESE.

6.1. El BANCO, para gestionar el correspondiente cobro de la bonificación de tasa de interés, deberá cargar en el sistema informático "WEBFLOW", o el que en un futuro lo reemplace, con

carácter de declaración jurada, entre los días diez (10) al veinte (20) de cada mes~~,~~

a) El detalle de los PRÉSTAMOS otorgados en el mes inmediato anterior si los hubiese, con la información detallada en el ANEXO I, o la que el FIDUCIARIO indique oportunamente.

b) La tasa mensual cobrada en cada una de las cuotas del PRÉSTAMO.

c) La información sobre las cuotas pagadas en tiempo y forma por los BENEFICIARIOS de los PRÉSTAMOS, y el estado de la cartera de dichos PRÉSTAMOS al último día del mes anterior, la que tendrá carácter de declaración jurada, de conformidad con el modelo del ANEXO II. Para los casos de los PRÉSTAMOS que se encuentren en mora, BFSA suspenderá temporalmente la bonificación de la tasa de interés respectiva, a partir de los 90 días de mora y hasta la regularización de la situación de mora.

6.2. BFSA no realizará la transferencia de la bonificación en caso de incumplimiento por parte del BANCO con la remisión de la información prevista en la cláusula 6.1.

6.3. Habiéndose cumplimentado lo establecido en la presente OFERTA, BFSA abonará en PESOS ARGENTINOS ($) la bonificación correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos hubieran operado en el transcurso del mes inmediato anterior y hubieran sido abonadas en tiempo y forma por los BENEFICIARIOS. El pago se realizará entre los días veinte (20) y treinta (30) de cada mes, una vez que el BANCO haya verificado el pago en tiempo y forma de la cuota por parte del BENEFICIARIO y lo haya informado al FIDUCIARIO, conforme a la cláusula 6.1.

6.4 Las sumas debidas en virtud de la presente Oferta serán transferidas al BANCO a la Cuenta Corriente cuyos datos (número de cuenta y CBU) deberán ser informados a través de la nota de aceptación del Anexo B.

6.5 Si el BENEFICIARIO incurre en mora en el pago de las cuotas del PRÉSTAMO, pero regulariza su situación en el plazo máximo de noventa (90) días corridos contados desde que se produjo la mora, BFSA bonificará los importes correspondientes como si la mora no existiese.

6.6 Asimismo, BFSA dispondrá el cese inmediato de la bonificación de tasa, en cualquiera de los siguientes casos (las “Causales de Cese”):

a) Concurso declarado o quiebra firme del BENEFICIARIO, posterior al otorgamiento del PRÉSTAMO por parte del BANCO.

b) Que el BENEFICIARIO sea calificado en categoría CUATRO (4) o la equivalente que pudiera corresponder de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA sobre clasificación de deudores.

c) Cancelación anticipada o refinanciación del PRÉSTAMO por parte del BENEFICIARIO.

d) Cesión de la deuda.

e) Inicio de acciones judiciales de cobro por parte del BANCO al tomador del PRÉSTAMO.

f) Desviación del destino de los fondos, en incumplimiento de las Cláusula 1.1 y 2.2.

Ante la ocurrencia de cualquiera de las Causales de Cese, entonces el FIDUCIARIO dejará de bonificar definitivamente al BENEFICIARIO la bonificación de tasa respecto del PRÉSTAMO correspondiente en el mes de ocurrencia de dicha Causal de Cese, ello sin perjuicio de las obligaciones asumidas con el BANCO.

6.7 Cualquiera de las circunstancias mencionadas en los acápites precedentes, deberá ser comunicada fehacientemente por el BANCO a BFSA, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de haber tomado conocimiento del hecho generador.

6.8 En el caso que hubiere operado alguno de los supuestos de cese de la bonificación enumerados en la cláusula 6.6 y la bonificación fuera abonada como consecuencia de la falta de información imputable al BANCO, BFSA solicitará al BANCO la devolución de lo abonado en razón del PRÉSTAMO cancelado o bien lo descontará del total a bonificar en ese mes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONTROL DEL DESTINO DE LOS FONDOS.

7.1 El BANCO se compromete a realizar el control del destino de los fondos del PRÉSTAMO que haya otorgado en virtud de la presente OFERTA, en la manera de práctica y tomando los resguardos habituales, en concordancia con las cláusulas 1, 2.2 y 5.b).

7.2 El BANCO se compromete a permitir que la Autoridad de Aplicación, o a quién ésta designe, a realizar los controles y auditorías con el objeto de controlar el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta OFERTA. Los gastos que la misma pudiera generar estarán a cargo del Fideicomiso. En la medida en que se detecte que el BANCO ha otorgado el PRÉSTAMO en incumplimiento de esta OFERTA o de las condiciones particulares del PRÉSTAMO, cesará la bonificación de tasa y el BANCO deberá reintegrar a BFSA, lo abonado de más en razón del cese de la bonificación quedando BFSA habilitada para descontar dichos montos de futuros pagos.

7.3 En la medida en que se detecte que el BENEFICIARIO incumplió con los compromisos asumidos conforme la cláusula quinta de la presente OFERTA, cesará la bonificación de tasa y el BANCO podrá declarar la deuda de plazo vencido.

CLÁUSULA OCTAVA: FIRMANTES AUTORIZADOS DEL BANCO.

Las presentaciones que el BANCO dirija a BFSA, en el marco de la presente OFERTA, deberán ser suscriptas por el representante legal o un apoderado con facultades suficientes.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DE LA OFERTA.

La presente OFERTA tendrá vigencia para los PRÉSTAMOS que sean otorgados (contabilizados), desde la aceptación de la presente OFERTA hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta que se complete la ejecución del monto máximo total a aplicar por el BANCO como capital a los PRÉSTAMOS establecido en la cláusula 3.1. de la OFERTA, lo que ocurra primero. Sin perjuicio de ello, se mantendrán vigentes las obligaciones a cargo de cada una de las Partes, respecto de las bonificaciones de tasa objeto de la presente OFERTA que hubieran sido suscriptas con anterioridad.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES A LA OFERTA.

10.1 El BANCO reconoce que el COMITÉ EJECUTIVO, a través de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, puede disponer cambios en las condiciones presentes en esta Oferta que representen modificaciones a sus anexos, pero los mismos no podrán implicar mayores cargas o costos para el BANCO, ni una reducción de las bonificaciones otorgadas a su favor.

Toda modificación que pudiera afectar, sujeto a las limitaciones establecidas precedentemente, deberá ser notificada al BANCO por BFSA en forma fehaciente en un plazo no mayor a tres (3) días desde la toma de conocimiento por parte de BFSA.

La falta de respuesta del BANCO dentro de los diez (10) días de notificada la modificación, implicará su aceptación por parte del mismo.

10.2 Toda otra modificación a las condiciones establecidas en esta OFERTA una vez aceptada la misma, excepto indicación en contrario en la presente OFERTA, podrá ser acordada por las partes mediante adenda suscripta al efecto, siempre que cuente el FIDUCIARIO con la conformidad previa de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

10.3 Asimismo, todos los aspectos operativos que puedan haberse omitido en esta OFERTA, así como las aclaraciones vinculadas a los aspectos aquí ya establecidos, serán definidos por las partes y comunicados por medio de notificación fehaciente a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, sin necesidad de modificar la presente OFERTA.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: RESCISIÓN DE LA OFERTA.

Cualquiera de las partes podrá rescindir la presente OFERTA, con SESENTA (60) días corridos de antelación, sin expresión de causa. En tal supuesto, las partes nada podrán reclamarse entre sí por ningún concepto. Sin perjuicio de ello, se mantendrán vigentes las obligaciones a cargo de cada una de ellas, respecto de las bonificaciones objeto de la presente OFERTA que hubieran sido otorgadas con anterioridad.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: JURISDICCIÓN. LEY APLICABLE. DOMICILIOS.

12.1 En caso de divergencias con relación al cumplimiento de la presente OFERTA, las partes harán sus mejores esfuerzos para resolverlas de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención de las finalidades que les son comunes. Para el caso de no arribarse a una solución, las partes acuerdan someter sus diferencias a los Juzgados Nacionales en lo Civil y Comercial Federal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

12.2 Cualquier controversia derivada de la presente OFERTA se regirá por las leyes de la República Argentina.

12.3 A todos sus efectos, BFSA constituye domicilio en 25 de Mayo 526, Ciudad Autónoma de Buenos Aires o aquel otro que BFSA indique mediante notificación fehaciente, donde serán válidas todas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que se formulen. A su vez, fija la siguiente dirección de correo electrónico:

- BFSA: btfondep@bicefideicomisos.com.ar

12.4 El BANCO constituirá domicilio en el que indique en la nota de aceptación de esta OFERTA o aquel otro que el BANCO indique mediante notificación fehaciente, donde serán válidas todas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que se formulen. A su vez, fijará la dirección de correo electrónico que indique en la misma nota de aceptación.

Anexo I

INFORMACIÓN A PRESENTAR A BFSA SOBRE PRÉSTAMOS OTORGADOS (CLÁUSULA SEXTA) – Se deja constancia de que BFSA podrá requerir información adicional.

Nombre de la Línea	
CUIT de la Entidad Financiera	
Nombre de la Entidad Financiera	
Solicitud	
CUIT Beneficiario	
Apellido y Nombre / Razón Social	
Fecha de acreditación del préstamo	
Fecha primer vencimiento de interés	
Monto	
Plazo total	
Plazo de gracia	
Periodicidad	
Sistema de amortización	
Tasa real	

Puntos de bonificación	
Sucursal Banco	
Domicilio Beneficiario	
Localidad	
Provincia	
Contacto	
Teléfono	
Email	
Sector	
Código de actividad	
Categoría	
Destino	
Fecha de firma de contrato	
Garantía	
Código Postal Beneficiario	
Tipo de Operación	
Tipo de Tasa	

Tasa Final a Pagar por el Beneficiario	
Moneda	
Porcentaje de Cobertura de Garantía	
Monto de Garantía	
Líder Mujer	

Anexo II

CRÉDITOS VIGENTES (CLÁUSULA SEXTA)

Nombre de la Línea	
CUIT de la Entidad Financiera	
Nombre de la Entidad Financiera	
Solicitud	
CUIT Beneficiario	
Apellido y Nombre / Razón Social	
Período Informado	
Fecha Última Cuota Paga	
Fecha Último Vencimiento de Cuota	
Días de Mora	
Saldo de Capital Adeudado	
Saldo de Capital Vencido	
Tipo de Cancelación Anticipada	
Monto de Capital Precancelado	
Fecha de Cancelación Anticipada	

Situación Crediticia	
Fecha de Situación Crediticia	
Número de Garantía	
Observaciones	

Anexo III

LISTADO DE CLAEs BENEFICIARIOS (CLÁUSULA SEGUNDA)

ESTRUCTURA DETALLADA
CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CLAE) - F. 883

Letra	Descripción
A	**Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca**
B	**Explotación de minas y canteras**
051	**Extracción y aglomeración de carbón**
051000	Extracción y aglomeración de carbón (Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.)
052	**Extracción y aglomeración de lignito**
052000	Extracción y aglomeración de lignito (Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)
061	**Extracción de petróleo crudo**
061000	Extracción de petróleo crudo (Incluye arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, etc.)
062	**Extracción de gas natural**
062000	Extracción de gas natural (Incluye gas natural licuado y gaseoso)
071	**Extracción de minerales de hierro**
071000	Extracción de minerales de hierro (Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)
072	**Extracción de minerales metalíferos no ferrosos**
072100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio
072910	Extracción de metales preciosos
072990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio (Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto)
081	**Extracción de piedra, arena y arcillas**
081100	Extracción de rocas ornamentales (Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, serpentina, etc.)
081200	Extracción de piedra caliza y yeso (Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.)
081300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (Incluye arena para construcción, arena silícea, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, salto triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)
081400	Extracción de arcilla y caolín (Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.)
089	**Explotación de minas y canteras n.c.p.**
089110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba (Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc.)
089120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos (Incluye azufre, boracita e hidroboracita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocres, tinkal, ulexita, asfaltita, laterita, etc.)
089200	Extracción y aglomeración de turba (Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)
089300	Extracción de sal
089900	Explotación de minas y canteras n.c.p. (Incluye amianto, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina,

	amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)
091	**Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural**
091000	Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural
099	**Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural**
099000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural
192	**Fabricación de productos de la refinación del petróleo**
192000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo
201	**Fabricación de sustancias químicas básicas**
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.
201190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p. (Incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, carbón vegetal, etc.)
201210	Fabricación de alcohol
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.
202	**Fabricación de productos químicos n.c.p.**
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento
202312	Fabricación de jabones y detergentes
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p. (Incluye la producción de aceites esenciales, tintas excepto para imprenta, etc.)
210	**Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutica**
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras
282110	Fabricación de tractores
291000	Fabricación de vehículos automotores (Incluye la fabricación de motores para automotores)
292	**Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques**
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques

293	**Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores**
293011	Rectificación de motores
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.
712	**Ensayos y análisis técnicos**
712000	Ensayos y análisis técnicos (Incluye inspección técnica de vehículos, laboratorios de control de calidad, servicios de peritos calígrafos, servicios de bromatología)
721	**Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y de las ciencias exactas y naturales**
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios

Anexo IV

DEFINICIÓN DE INVERSIÓN PRODUCTIVA FINANCIABLE (CLÁUSULA SEGUNDA)

1. Se considerará inversión productiva financiable a la adquisición de bienes de capital de producción nacional y/o la construcción o adecuación de instalaciones necesarias para la producción de bienes y/o servicios y la comercialización de bienes y/o servicios.
2. Se admitirá que hasta un 30% del monto del crédito otorgado corresponda a bienes o componentes de origen importado, debiendo el banco comercial que otorgue el crédito asegurar esta condición y certificar mediante auditoría interna que se cumplen estas condiciones. En el caso que los bienes y/o componentes excedan dicho porcentaje se requerirá un certificado emitido por ADMIRA por medio del cual se constate la inexistencia de bienes de origen nacional que ofrezcan al BENEFICIARIO similares prestaciones que el de origen importado. Dicho certificado deberá ser tramitado por el BENEFICIARIO o el BANCO y constar en el legajo de crédito.
3. Se admitirá hasta un 20% del monto del crédito otorgado para financiar capital de trabajo asociado a la inversión.
4. No podrán utilizarse los fondos del crédito otorgado para financiar los destinos establecidos en el artículo 6° del Decreto N° 606/2014 de fecha 28 de abril de 2014, y aquellas normas que lo modifiquen, complementen y/o reemplacen.

ANEXO B

Sres.
BICE Fideicomisos S.A.
25 de Mayo 526 (C1002)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Presente
At: Gerencia de Desarrollo Productivo

Ref.: Fideicomiso Financiero y de Administración "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" (FONDEP) (el "Fideicomiso") – Oferta BT INVERSIÓN PRODUCTIVA PARA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente informamos la casilla de correo electrónico aplicable a la Oferta BT INVERSIÓN PRODUCTIVA PARA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES, y el domicilio legal sito en [_].

Asimismo, informamos que los datos de la cuenta bancaria de titularidad del BANCO son: [tipo y N° de cuenta] y CBU [_]

Sin otro particular, saludamos atentamente,

ANEXO C

Sres.
BICE Fideicomisos S.A.
25 de Mayo 526 (C1002)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Presente
At.: Gerencia de Desarrollo Productivo

Ref.: Fideicomiso Financiero y de Administración "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" (FONDEP) (el "Fideicomiso") – Oferta BT Inversión Productiva para SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.

En mi carácter de [apoderado/A/ representante legal, […] de la entidad [….] y por medio de la presente informamos el sistema de amortización para la instrumentación de los PRÉSTAMOS de la OFERTA de referencia es [….]

Sin otro particular saludo atentamente.